



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de julio dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2019-00381-00

CONSIDERACIONES

Se advierte que mediante auto del 09 de mayo de 2019 (Fl. 22), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada, respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés aportados como base de recaudo, y garantizadas mediante hipoteca contenida en la escritura pública No. 1.582 del 21 de junio de 2017 de la Notaría Segunda de Itagüí, y el demandado fue notificado personalmente el día 22 de julio de 2019, según evidencia en acta obrante a folio 35, sin que dentro del término del traslado propusiera excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra, teniendo en cuenta que la demanda se tuvo por no contestada en auto del 11 de marzo de 2020 (fl. 55).

Dispone el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P, lo siguiente:

“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”

Es por lo anterior que se ordenará seguir adelante con la ejecución y se ordenará la venta en pública subasta, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones y que se encuentra registrado el embargo decretado sobre el inmueble con FMI No. 001-809598 (Fl. 28 y 30).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 09 de mayo de 2019.

SEGUNDO: Ordenar la venta en pública subasta de los bienes embargados, previo el avalúo de los mismos, para con su producto pagar a la parte demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$4.637.000.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

LL

CONSTANCIA

Que este auto fue notificado por ESTADOS N° 063 fijado hoy 08 julio 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.